

RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 260/2024

POR LA CUAL SE HACE LUGAR AL CIERRE TEMPORAL DE LA EPSS PLANMED CAAGUAZU LTDA, UBICADA EN DR. ROBERTO GONZALEZ ENTRE CERRO CORA Y AQUIDABAN DE LA CIUDAD DE CORONEL OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.

Asunción, 05 de noviembre de 2024

VISTO:

La Nota con SIMESE N° 0216223/2024 de fecha 21 de octubre de 2024, por la cual la EPSS PLANMED CAAGUAZU LTDA, solicita la suspensión temporal de las actividades de la Medicina Pre-paga

El Dictamen DAJ N° 285/2024, por el cual es parecer de la Dirección de Asesoría Jurídica, hacer lugar al Cierre Temporal de las actividades y servicios de la EPSS, hasta tanto se autorice el levantamiento del mismo; lapso en que la EPSS no podrá realizar las actividades y servicios que le compete.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 9º de la Ley N° 2319/2006 que establece los deberes y atribuciones del Superintendente Inc. "l" que dispone: "*adoptar medidas tendientes a que las disposiciones de esta Ley se cumplan, en el marco de los procedimientos que rigen en el ámbito administrativo*" y en concordancia con el Inc. "a" que dicta: "*Ejercer la representación legal de la Superintendencia de Salud*"; y de acuerdo al Artículo 3º del mismo texto normativo, "*Estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley, las EPSS*".

Que, el Decreto N° 20.553 de fecha 06 de Abril de 1998, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 31º Y 33º DE LA LEY N° 1032/96, QUE ESTABLECEN LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, COMO ORGANISMO TÉCNICO DE CONTROL Y SUPERVISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD; en su Artículo 4º contempla en el Inc. d) *Vigilará los estados contables y la situación fidedigna del patrimonio de dichas entidades, su situación financiera y los resultados de su actividad, el capital mínimo para su funcionamiento y las reservas técnicas para provisionar sus operaciones. Para ello, las mismas informarán su situación económica y financiera, y presentarán sus memorias y balances anuales a la Superintendencia de Salud*; y en concordancia con el Inc. f) que reza: *Velará por que las entidades fiscalizadas cumplan con las leyes y reglamentos dictados por la Superintendencia de Salud, como asimismo con las normas pertinentes que otros organismos del Estado dictaren.*

Que, la Resolución Superintendencia de Salud N° 211 de fecha 20 de setiembre de 2024 "POR LA CUAL SE DISPONE LA MODIFICACION PARCIAL DE LA RESOLUCION SUPSALUD N° 42/2020 QUE REGLAMENTA LOS REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE LAS EPSS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD; en su Artículo 16º dispone: *DE LAS DISPOSICIONES FINALES, Inc. b) Cualquier situación no planteada en el presente documento, será analizada de manera particular y la conclusión del caso será dictaminada y ratificada por Resolución de la máxima autoridad institucional, y comunicada a las EPSS.*

Que, la Resolución S.G. N° 656, de fecha 25 de agosto de 2021, POR LA CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION S.G. N° 51, DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1981 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA MEDICINA PREPAGA O SEGURO MEDICO", Y SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO Y HABILITACION DE LAS EMPRESAS DE MEDICINA PREPAGA O SEGURO MEDICO SE ENCUENTRAN A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD; en su Artículo 2º dispone: *Establecer que el registro y habilitación de las empresas de medicina prepaga o seguro médico se encuentran a cargo de la Superintendencia de Salud.*



RESOLUCIÓN SUPERINTENDENCIA DE SALUD N° 260/2024

POR TANTO: en uso de sus atribuciones

EL SUPERINTENDENTE DE SALUD

RESUELVE:

- Artículo 1º** **HACER LUGAR** al Cierre Temporal de la **EPSS PLANMED CAAGUAZU LTDA**, ubicada en Dr. Roberto González entre Cerro Cora y Aquidaban de la Ciudad de Coronel Oviedo, Departamento de Caaguazú; hasta tanto se autorice el levantamiento del mismo a petición de parte; lapso en que la EPSS no podrá realizar actividades y servicios inherentes a su competencia.
- Artículo 2º** **PUBLICAR** a través de los medios habilitados en la Superintendencia de Salud, a los efectos de socializar y poner a conocimiento de los usuarios y personas jurídicas que tengan intereses contractuales en el ámbito de incumbencia.
- Artículo 3º** **CUMPLIDO** archivar.

SS SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

DR. ROBERTO MELGAREJO PALACIOS
Superintendente
Superintendencia de Salud

